

ORD. N° 1196
ANT.: Solicitud de acceso a información pública de 19 de mayo de 2017, conforme a la Ley N° 20.285 sobre Transparencia. Folio AH005T0000199.
MAT.: Responde.

Santiago, 05 de junio de 2017

DE : JEFA DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES

A : 

En relación con la petición individualizada en el Antecedente, mediante la cual solicitó "(...) el envío de la denuncia interpuesta por WOM S.A. en contra de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Telefonía Móviles Chile S.A. y Claro Chile S.A., de fecha 7 de septiembre de 2016, con el motivo de eventuales prácticas anticompetitivas en el mercado de la telefonía e internet móvil (...)"[1], se ha resuelto denegar el acceso a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y las siguientes causales de reserva establecidas en sus artículos 20 y 21 y artículos 34 y 7 de su Reglamento:

1. Por aplicación de la causal contemplada en el **artículo 20** de la Ley N° 20.285 y **artículo 34** de su Reglamento, puesto que la denunciante se opuso a la divulgación de su información, en virtud del derecho que le confiere la ley, razón por la cual este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla.

2. Por aplicación de la causal descrita en el **numeral 2** del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 **numeral 2** de su Reglamento, esto es, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", toda vez que el antecedente requerido contiene información comercial sensible cuya divulgación puede afectar derechos de carácter comercial o económico de su titular[2].

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores y, especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a), g), h), n) o), p), y q) del artículo 39, y en el artículo 41 (...)", esto es, de la información y antecedentes solicitados o recabados de diversas entidades o particulares con ocasión de una investigación o del análisis de admisibilidad de una denuncia, entre otros. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

3. Por aplicación de la causal contemplada en el **numeral 1** del referido artículo 21 y artículo 7 **numeral 1** de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", toda vez que atendida la facultad de esta Fiscalía para recabar y recopilar la información y antecedentes que estime necesarios de parte de diversos agentes económicos, sean públicos o privados, resulta esencial garantizar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes aportados y que estos no serán develados en perjuicio de sus intereses, todo ello con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar este órgano fiscalizador[3].

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


MÓNICA SALAMANCA MARALLA
Jefa Departamento Relaciones
Institucionales

REPUBLICA DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogada FNE
Fernanda Villena
Fono: 2 7535602

[1] Expediente Rol 2407-16 FNE, "Denuncia por eventuales prácticas anticompetitivas en el mercado de la telefonía e internet móvil."

[2] La protección de derechos de carácter comercial y económico ha sido reconocida como causal de reserva por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones pronunciadas en el contexto de los Amparos Rol C518-09, C576-09, C625-09, C1361-11 y C3311-15, presentados en contra de la FNE.

[3] Causal de reserva reconocida por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones pronunciadas en los Amparos Rol C576-09; C-625-09; C1361-11; C1211-12; C1678-12; C475-13; C1542-12, C1961-14, C3311-15 y C928-16, presentados en contra de la Fiscalía Nacional Económica.